

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 372-05 que eleva el paraje de Yásica Arriba, sección de Yásica Abajo, del Municipio de San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Yásica Arriba.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 372-05

CONSIDERANDO: Que el paraje de Yásica Arriba, sección de Yásica Abajo, de la provincia de Puerto Plata, ha alcanzado un gran desarrollo con el aumento de capacidad de producción de café y cacao, de frutos menores, hortalizas, frutas tropicales y otros cultivos.

CONSIDERANDO: Que Yásica Arriba es el paraje que bordea la carretera turística de Luyeron, y tiene más de veinte (20) escuelas primarias, liceos secundarios, destacamentos policiales, clínica rural, oficina de correo, iglesias católicas y protestantes, cementerios, servicio de agua potable, electricidad, play de béisbol, play de softball, parque de recreo almacenes de provisiones, supermercados, tiendas, talleres, farmacias, múltiples asociaciones y organizaciones sociales, impulsadoras del crecimiento de esta comunidad.

CONSIDERANDO: Que Yásica Arriba, posee mas de veinte mil (20,000) habitantes y cuenta con veintiún (21) colegios electorales, por lo que merece ser elevada de categoría.

VISTA la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- El paraje de Yásica Arriba, sección de Yásica Abajo, del municipio de San Felipe de Puerto Plata, provincia de Puerto Plata, queda elevado a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Yásica Arriba.

ARTICULO 2.- El Distrito Municipal de Yásica Arriba, estará constituido por las siguientes secciones:

- La sección de Yásica Abajo, compuesta por los parajes: La Pelota, Mata Puerto, Los Martínez, Arroyo Grande (La Paloma), La Piragua, El Aguacate, El Limón, El Sanjón, Los Jiménez, El Mango, Pueblo Nuevo (El Higo), Juan Pió, Los Peraltas, La Garza, Sonador, La Cueva y La Sabana.
- La sección de Gurabito de Yaroa, estará compuesta de los siguientes parajes: Yaroa Abajo, La Sierrita, La Cabirma, Lajas de Yaroa, Sonador de Yaroa, El Toro, La Burra y Los Jiménez.
- La sección de Villa Gral. Benito Martínez, con los parajes: La Cumbre, Cañada Honda, La Tinajita, Los Pinos y Arenoso.

ARTICULO 3.- El Distrito Municipal de Yásica Arriba estará constituido por los siguientes parajes; El Capa, Los Infantes, Los Mercados, Yasiquita, La Hebra, Los Pomos, Los Taveras, La Cruz, Indio Viejo, Los Callejones; La Barita, Km. 30, Paso de Yaroa, Los Mellizos, El Brisón, El Puerto, El Samo y La Piedra.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 373-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Roberto Bergés Rodríguez, sobre venta de terrenos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 373-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 1ro. de agosto de 1995, entre el **INGENIO RIO HAINA** y el señor **LIC. ROBERTO BERGES RODRIGUEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 1ro. de agosto de 1995, entre **EL INGENIO RIO HAINA**, representado por su Director Ejecutivo, **ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT**, y de la otra parte, el señor **LIC. ROBERTO BERGES RODRIGUEZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de 300.00 metros cuadrado, dentro de la Parcela No.9-Parte, del D. C. No. 19, del Distrito Nacional, marcado como el solar veintiún (21), de la Manzana A-3, Lotificación La Rafaelita-CEA, de Los Guarícanos, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada en la suma de RD\$53,700.00, que copiado a la letra dice así: